

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9962 DE 07/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

DÉCIMO: Que el día 18 de marzo del 2022, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Oficio No. 20228600174901 solicitó información a Olimpia IT S.A.S. (en adelante **Olimpia**) sobre la operación del Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL** ⁴.

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 2 de mayo de 2022, **Olimpia** allegó a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor un documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS SETRAVIAL, Expediente No.10-4-2022-902*”, donde reportó los hallazgos encontrados durante la auditoría realizada sobre el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**

DÉCIMO SEGUNDO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S** con NIT **900013661 – 1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**, con matrícula mercantil No. **654826** (en adelante **SETRAVIAL** o el Investigado).

DÉCIMO TERCERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **Olimpia**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **SETRAVIAL** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO CUARTO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **SETRAVIAL** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO QUINTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

15.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **SETRAVIAL**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 2 de mayo de 2022, **Olimpia** allegó el documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS, SETRAVIAL*”⁶, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **SETRAVIAL**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas desarrolladas:

⁴Obrante a Folio 1 del expediente.

⁵Radicado No. 20225340615182 obrante a Folio 1 del expediente.

⁶ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

“(…) Se analizaron los registros fotográficos dejados en el reconocimiento facial por parte de aspirantes e instructores, confrontando los registros de las clases prácticas impartidas el día 28 de marzo de 2022, contra las fotografías de los enrolamientos de cada uno de ellos, encontrando lo siguiente:

- El día 28 de marzo de 2022, se impartieron 22 clases a 17 estudiantes.
- Fueron en total 9 instructores quienes impartieron clases practicas a los estudiantes del apartado anterior.
- Finalizado el análisis a los registros de reconocimiento facial, se detectó que se suplantó la identidad de 6 estudiantes, quienes grabaron un video con antelación con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases prácticas. (…)

(…)

Se relacionan a continuación las clases donde se detectó uso de video por parte de los estudiantes:

Fecha	Id clase	Documento Aspirante
28/03/2022	14363560	1004232198
28/03/2022	14199440	1005785426
28/03/2022	14229277	1005944428
28/03/2022	14229274	1005944428
28/03/2022	14099818	1006050171
28/03/2022	14363115	1111799295
28/03/2022	14367917	1144070699
28/03/2022	14345059	1144070699

(…)”

Así mismo, allegó imágenes que soportan las irregularidades expuestas, entre las cuales se encuentran las que se relacionan a continuación:

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz DANIELA SOFIA GARCIA PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.232.198 el día 28 de marzo de 2022, al ingresar y salir de la sesión PRÁCTICA ID 14363560 ⁷

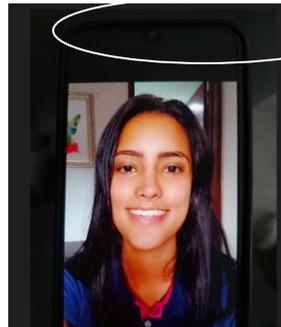


Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz MARIA CAMILA PANTOJA BUCHELLY con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.699 el día 28 de marzo 2022, al ingresar y salir de la sesión PRÁCTICA ID 14345059 ⁸

⁷ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁸ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

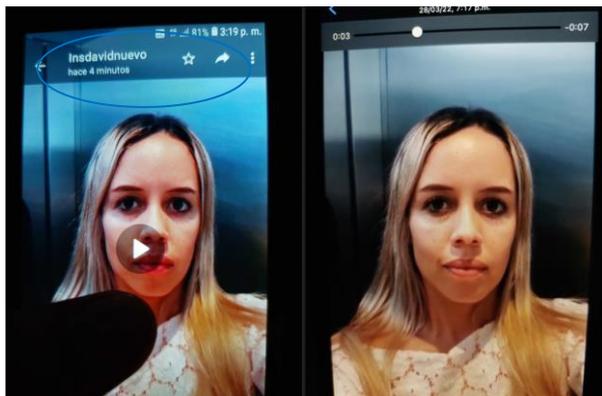


Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz YASSIRA CAROLINA RUA LOPEZ con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.799.295 el día 28 de marzo 2022, al ingresar y salir de la sesión PRÁCTICA ID 14363115 ⁹

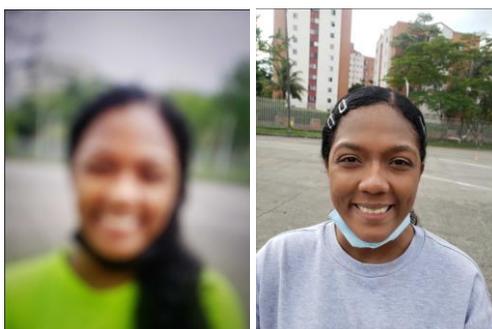
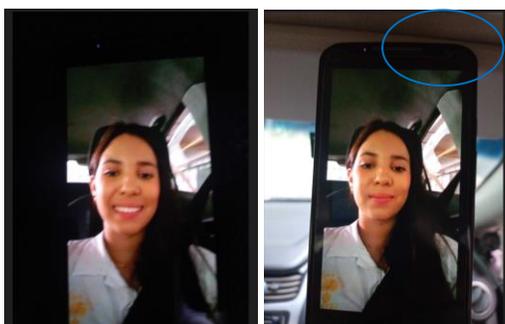


Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz MARIA ALEJANDRA GUERRERO RUIZ con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.050.171 el día 28 de marzo 2022, al ingresar y salir de la sesión PRÁCTICA ID 14099818 ¹⁰



Finalmente, **Olimpia** concluyó: “[s]e identificaron fraudes en la certificación de clases prácticas concluyendo que:

- Para la apertura y cierre de clases prácticas, se encontró uso de video grabado con antelación, con el cual se simulaban los movimientos exigidos por reconocimiento facial.

⁹ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹⁰ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

- Se detectó que 6 estudiantes tienen uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas el día 28 de marzo del 2022.

(...) Los videos fueron grabados previamente con la intención de certificar las clases en ausencia de estudiantes y/o instructores en el CEA.

- De acuerdo con las clases prácticas investigadas, Olimpia IT S.A.S., concluye que el centro presenta un 40% de clases fraudulentas sobre el total de clases auditadas.”¹¹

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que seis (6) aprendices se encontraban presentes en las sesiones prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de cuatro (4) de los seis (6) estudiantes que aparecen en las imágenes de aprendices relacionadas, frente a los cuales **SETRAVIAL** reportó que asistieron a las sesiones prácticas encontrando que fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1, 2, ,3 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los estudiantes fueron certificados por **SETRAVIAL**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **DANIELA SOFIA GARCIA PATIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.232.198 y con Certificado No. 19267186 expedido el día 7 de abril de 2022.¹²

NOMBRE COMPLETO:	DANIELA SOFIA GARCIA PATIÑO					
DOCUMENTO:	C.C. 1004232198	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20609516			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2021					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19267186	SETRAVIAL	07/04/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **MARIA CAMILA PANTOJA BUCHELLY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.699 y con Certificado No. 19298164 expedido el día 18 de abril de 2022.¹³

¹¹ Obrante a folio 1 del Expediente.

¹² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 6 de diciembre 2022.

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 6 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

NOMBRE COMPLETO:	MARIA CAMILA PANTOJA BUCHELLY					
DOCUMENTO:	C.C. 1144070699	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18889551			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/03/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19298164	SETRAVIAL	18/04/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **YASSIRA CAROLINA RUA LOPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.799.295 y con Certificado No. 19277406 del 11 de abril de 2022 y No.19348789 del día 30 de abril de 2022.¹⁴

NOMBRE COMPLETO:	YASSIRA CAROLINA RUA LOPEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1111799295	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20554955			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2021					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19277406	SETRAVIAL	11/04/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19348789	SETRAVIAL	30/04/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **MARIA ALEJANDRA GUERRERO RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.050.171 y con Certificado No. 19257907 del 6 de abril de 2022.¹⁵

¹⁴Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 6 de diciembre de 2022.

¹⁵Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 6 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

NOMBRE COMPLETO:	MARIA ALEJANDRA GUERRERO RUIZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1006050171	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21404094			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/02/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
+ Información Certificados Médicos						
@ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
@ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19257907	SETRAVIAL	06/04/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **SETRAVIAL** presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

15.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 15.1, se tiene que **SETRAVIAL** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción con Certificado No. 19257907 del 6 de abril de 2022, Certificado No. 19277406 del 11 de abril de 2022 y No.19348789 del día 30 de abril de 2022, Certificado No. 19298164 expedido el día 18 de abril de 2022 y Certificado No. 19267186 expedido el día 7 de abril de 2022 ante el **RUNT**.

DÉCIMO SEXTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁶

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁷. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*¹⁸.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*¹⁹.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁰

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó*

¹⁷ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁰ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **Olimpia**, se evidenció que **SETRAVIAL** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **SETRAVIAL** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo quinto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **SETRAVIAL** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **SETRAVIAL** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **SETRAVIAL**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **SETRAVIAL** presuntamente alteró, modificó, o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S** con NIT **900013661 – 1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**, con matrícula mercantil **No. 654826**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la sociedad **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S** con NIT **900013661 – 1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**, con matrícula mercantil **No. 654826**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Olimpia IT S.A.S**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**”

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S** con NIT **900013661 – 1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **SETRAVIAL**, con matrícula mercantil No. **654826**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9962 DE 07/12/2022

Notificar:

SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S./ SETRAVIAL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: KR 100 # 15 A – 61

Cali, Valle del Cauca

Correo Electrónico: setravialsas@outlook.com

Comunicar:

Olimpia IT S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: Sisec.Antifraude@olimpiaot.com

Redactor: Melissa Rosales

Revisor: Martha Quimbayo

²¹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/12/2022 08:05:25 am

Recibo No. 581475, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822BBCSG9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS
Sigla: SETRAVIAL
Nit.: 900013661-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 654825-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 18 de marzo de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 15 A - 61
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: setravialsas@outlook.com
Teléfono comercial 1: 4858856
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3164901874

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 15 A - 61
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: setravialsas@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 4858856
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3164901874

La persona jurídica SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 01/12/2022 08:05:25 am

Recibo No. 581475, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822BBCSG9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 816 del 02 de marzo de 2005 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2005 con el No. 3271 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA SIGLA:SETRAVIAL LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 08 del 25 de octubre de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2012 con el No. 13783 del Libro IX ,cambio su nombre de SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA SIGLA: SETRAVIAL LTDA . por el de SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS SIGLA: SETRAVIAL .

Por Acta No. 08 del 25 de octubre de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2012 con el No. 13783 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA SIGLA: SETRAVIAL LTDA .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

QUE EN EL ACTA NRO. 003 DEL 30 DE MARZO DE 2014 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE:

FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CAPACITACION A CONDUCTORES INFRACTORES Y LAS DEMAS FUNCIONES CONEXAS AL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ENSEÑANZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZACION DE EXAMENES PSICOTÉCNICOS PARA CONDUCTORES, E IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO PARA LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA Y PSICOLOGICA PARA CONDUCTORES, EVALUACION TEORICO PRACTICA DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACION O REFRENDACION.

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 30 DE MAYO DE 2017 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE:

Fecha expedición: 01/12/2022 08:05:25 am

Recibo No. 581475, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822BBCSG9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 25 DE JULIO DE 2017 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LA SIGUIENTE ACTIVIDAD:

IMPLEMENTAR, ASESORAR Y/O SERVIR DE APOYO PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS EN SEGURIDAD VIAL PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$6,000,000
No. de acciones:	6,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$6,000,000
No. de acciones:	6,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$6,000,000
No. de acciones:	6,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS SOCIALES: LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O, DE MODIFICARSE SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LO SERÁ POR SU ÚNICO ACCIONISTA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL GERENTE.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

Fecha expedición: 01/12/2022 08:05:25 am

Recibo No. 581475, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822BBCSG9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2636 del 03 de agosto de 2006, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2006 con el No. 9322 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	MIGUEL ANGEL CAICEDO BENAVIDES	C.C.14988440

Por Acta No. 10 del 05 de febrero de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2021 con el No. 2007 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES	C.C.16629773

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2636 del 03/08/2006 de Notaria Octava de Cali	9319 de 08/08/2006 Libro IX
E.P. 2636 del 03/08/2006 de Notaria Octava de Cali	9320 de 08/08/2006 Libro IX
E.P. 2636 del 03/08/2006 de Notaria Octava de Cali	9321 de 08/08/2006 Libro IX
ACT 08 del 25/10/2012 de Junta De Socios	13783 de 22/11/2012 Libro IX
ACT 003 del 30/03/2014 de Asamblea De Accionistas	7628 de 04/06/2014 Libro IX
ACT 10 del 30/05/2017 de Asamblea General De Accionistas	9825 de 02/06/2017 Libro IX
ACT 10 del 25/07/2017 de Asamblea De Accionistas	12525 de 28/07/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 581475, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822BBCSG9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551
Actividad secundaria Código CIIU: 8560
Otras actividades Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 4651

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SETRAVIAL
Matrícula No.: 654826-2
Fecha de matricula: 18 de marzo de 2005
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 15 A - 61 LC 203
Municipio: Cali

Nombre: SETRAVIAL CIA
Matrícula No.: 1112109-2
Fecha de matricula: 12 de marzo de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 29 # 8 - 12
Municipio: Cali

Fecha expedición: 01/12/2022 08:05:25 am

Recibo No. 581475, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822BBCSG9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$374,629,670

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8551

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.



Ana M. Lengua B.

Recibo No. 581488, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228N8N0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS
Sigla: SETRAVIAL
Nit.: 900013661-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 654825-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 18 de marzo de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 15 A - 61
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: setravialsas@outlook.com
Teléfono comercial 1: 4858856
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3164901874

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 15 A - 61
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: setravialsas@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 4858856
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3164901874

La persona jurídica SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 01/12/2022 08:16:11 am

Recibo No. 581488, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228N8N0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 816 del 02 de marzo de 2005 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2005 con el No. 3271 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA SIGLA:SETRAVIAL LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 08 del 25 de octubre de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2012 con el No. 13783 del Libro IX ,cambio su nombre de SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA SIGLA: SETRAVIAL LTDA . por el de SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS SIGLA: SETRAVIAL .

Por Acta No. 08 del 25 de octubre de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2012 con el No. 13783 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA SIGLA: SETRAVIAL LTDA .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

QUE EN EL ACTA NRO. 003 DEL 30 DE MARZO DE 2014 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE:

FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CAPACITACION A CONDUCTORES INFRACTORES Y LAS DEMAS FUNCIONES CONEXAS AL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ENSEÑANZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZACION DE EXAMENES PSICOTÉCNICOS PARA CONDUCTORES, E IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO PARA LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA Y PSICOLOGICA PARA CONDUCTORES, EVALUACION TEORICO PRACTICA DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACION O REFRENDACION.

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 30 DE MAYO DE 2017 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE:

Fecha expedición: 01/12/2022 08:16:11 am

Recibo No. 581488, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228N8N0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 25 DE JULIO DE 2017 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LA SIGUIENTE ACTIVIDAD:

IMPLEMENTAR, ASESORAR Y/O SERVIR DE APOYO PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS EN SEGURIDAD VIAL PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$6,000,000
No. de acciones:	6,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$6,000,000
No. de acciones:	6,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$6,000,000
No. de acciones:	6,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS SOCIALES: LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O, DE MODIFICARSE SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LO SERÁ POR SU ÚNICO ACCIONISTA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL GERENTE.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

Fecha expedición: 01/12/2022 08:16:11 am

Recibo No. 581488, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228N8N0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2636 del 03 de agosto de 2006, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2006 con el No. 9322 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	MIGUEL ANGEL CAICEDO BENAVIDES	C.C.14988440

Por Acta No. 10 del 05 de febrero de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2021 con el No. 2007 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES	C.C.16629773

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2636 del 03/08/2006 de Notaria Octava de Cali	9319 de 08/08/2006 Libro IX
E.P. 2636 del 03/08/2006 de Notaria Octava de Cali	9320 de 08/08/2006 Libro IX
E.P. 2636 del 03/08/2006 de Notaria Octava de Cali	9321 de 08/08/2006 Libro IX
ACT 08 del 25/10/2012 de Junta De Socios	13783 de 22/11/2012 Libro IX
ACT 003 del 30/03/2014 de Asamblea De Accionistas	7628 de 04/06/2014 Libro IX
ACT 10 del 30/05/2017 de Asamblea General De Accionistas	9825 de 02/06/2017 Libro IX
ACT 10 del 25/07/2017 de Asamblea De Accionistas	12525 de 28/07/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 581488, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228N8N0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551
Actividad secundaria Código CIIU: 8560
Otras actividades Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 4651

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SETRAVIAL
Matrícula No.: 654826-2
Fecha de matricula: 18 de marzo de 2005
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 15 A - 61 LC 203
Municipio: Cali

Nombre: SETRAVIAL CIA
Matrícula No.: 1112109-2
Fecha de matricula: 12 de marzo de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 29 # 8 - 12
Municipio: Cali

Recibo No. 581488, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228N8N0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$374,629,670

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8551

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.



Ana M. Lengua B.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[Regresar](#)



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="900013661"/> <input type="text" value="1"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="SETRAVIAL SAS"/>	* Sigla:	<input type="text" value="setravial sas"/>
E-mail:	<input type="text" value="setravialsas@outlook.com"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="centro enseñanza automovilistica"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="setravialsas@outlook.com"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="setravialsas@outlook.com"/>
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 3"/>	* Dirección:	cra 100 15 A-61 local203

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91517876-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: setravialsas@outlook.com

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:08 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330099625 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S./ SETRAVIAL

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA SETRAVIAL

1.zip<[https://supertransporte-](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20SETRAVIAL%201.zip?csf=1&web=1&e=HUIrbl)

[my.sharepoint.com/:u:/r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20SETRAVIAL%201.zip?csf=1&web=1&e=HUIrbl](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20SETRAVIAL%201.zip?csf=1&web=1&e=HUIrbl)> , con clave de acceso 10-4-2022-902.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9962.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91518052-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:10 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099625 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9962 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9962.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022